

PROCESOS NO DISPOSITIVOS

PROCESOS DE FAMILIA



**REDACCION
DE
AUTOS**

¿Por qué se llaman Procesos No Dispositivos?

- Son llamados así porque las partes no disponen libremente de la renuncia, el allanamiento, la transacción y el desistimiento.
- Las partes pueden plantear estas formas de terminación del proceso, pero estas no vinculan al órgano jurisdiccional; esto en virtud que la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado (**Art. 111 Const**); por tanto el Juez será más riguroso al revisar esta pretensión procesal de las partes.

Resoluciones Judiciales

- Providencia
- Auto
- Sentencia



Providencia

- Cuando la resolución se dicte por aplicación de normas de impulso procesal, y cuando el tema procesal resuelto no exija motivación. Se cita fundamento de derecho.



Auto

- Cuando se requiera una resolución fundada que decida sobre recursos contra providencias, admisión o inadmisión de demanda, acumulación de procesos, reconvención, admisión o inadmisión de prueba, medidas cautelares, nulidades....



Sentencia

- Cuando se deba poder fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley.



Contenido formal de las Resoluciones



- Tribunal que las dicta
- Lugar y fecha
- Nombre del Juez o Magistrado
- Firma del Juez o Magistrado

• **Dr. Carlos Alberto Izaguirre Bustillo**

Contenido formal de la Providencia

- Se limita a expresar lo que por ella se mande.



Contenido formal del AUTO

- Antecedentes de Hecho
- Fundamentos de Derecho
- Parte Dispositiva o Fallo



Contenido formal de la SENTENCIA

- Encabezamiento
- Antecedentes de Hecho
- Fundamentos de Derecho
- Parte Dispositiva o Fallo



Requisitos Internos de la SENTENCIA

Claridad

Precisión

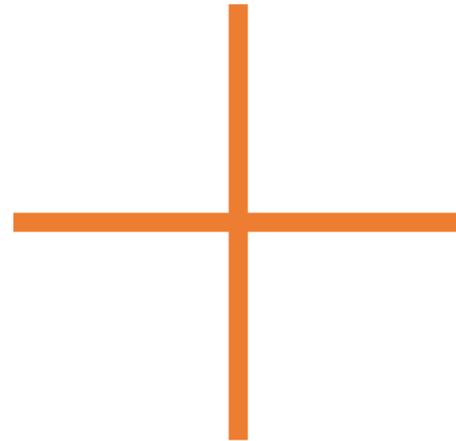
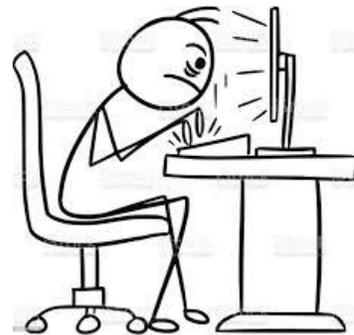
Exhaustividad

Motivación

Congruencia

Todas

- Tribunal que las dicta
- Lugar y fecha
- Nombre del Juez
- Firma del Juez



Auto

- Antecedentes de Hecho
- Fundamentos de Derecho
- Parte Dispositiva / Fallo

Sentencia

- Encabezamiento
- Antecedentes de Hecho
- Fundamentos de Derecho
- Parte Dispositiva / Fallo



JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

.....

Abogado CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE BUSTILLO
JUEZ

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Abogado CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE BUSTILLO
JUEZ



Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES DE HECHO

.....

FUNDAMENTOS DE DERECHO

.....

PARTE DISPOSITIVA

.....

Abogado CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE BUSTILLO

JUEZ



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro

Antecedentes de Hecho

¿QUE SON?

¿Qué plasmar en los antecedentes de hecho?



Definición



antecedente

adjetivo

1. Que antecede en el tiempo o en el espacio a otra cosa o persona que se toma como referencia.
"esta extendida diversidad quizá constituya en sí misma un rasgo diferenciador con respecto al panorama poético antecedente"

Hecho

- Cosa que sucede

Fundamentos de Derecho

- Dar las razones y fundamentos legales del fallo
- Expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso.
- MOTIVACION ¿por qué?



Parte Dispositiva

- Respuesta a la pretensión de las partes.



Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES DE HECHO

.....

FUNDAMENTOS DE DERECHO

.....

PARTE DISPOSITIVA

.....

Abogado CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE BUSTILLO

JUEZ



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro

EJEMPLOS DE QUE NO HACER!!!





FOLIO NUMERO 47
Cesantia y Siete

EXP. 2015-1156 PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD

FOLIO NUMERO (47) 69

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.- Tegucigalpa, M. D. C.; siete de abril del año dos mil quince.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que en fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince, el señor **FRANKLIN ABERCIO CARDENAS**, promovió ante este Juzgado Demanda de **PERDIDA DE PATRIA POTESTAD POR LA VÍA DEL PROCESO ABREVIADO NO DISPOSITIVO**, contra la señora **VILMA HONDURAS RODRIGUEZ GUZMAN**.-

SEGUNDO: Que en el año de 1997 contraje matrimonio con la señora **VILMA HONDURAS RODRIGUEZ GUZMAN**, producto del cual nacieron nuestras menores hijas **CINTHIA WALEZKA y MARCELA NINOZKA** ambas de apellidos **CARDENAS RODRIGUEZ**.-

TERCERO: Que a raíz de los problemas en el matrimonio me vi en la necesidad de interponer la Demanda de Divorcio.-

CUARTO: Que después del Divorcio he tenido una excelente relación con ambas niñas, donde existe mucho amor, confianza y respeto mutuo y siempre he estado pendiente de sus necesidades básicas de salud, educación, cuidado personal, proporcionándoles dentro de mis posibilidades económicas, todo lo necesario, para sus alimentos como un buen padre de familia.-

QUINTO: Que siempre hemos coordinado con su señora madre, de modo que mis menores hijas, nos hemos coordinado con su señora madre, de modo que mis menores hijas pasen tiempo conmigo, guante las vacaciones escolares o días feriados, sin mediar inconveniente alguno; sin embargo, todo cambio intempestivamente el seis de diciembre del año dos mil catorce (2014) cuando recibí la llamada de mi hija Marcela Ninozka Cárdenas Rodríguez; quien me manifestó que necesitaban de forma urgente las fuera a recoger a la Esperanza,

Intibuca, lugar donde residían con su madre la señora **VILMA HONDURAS RODRIGUEZ GUZMAN**, manifestándole que iría a traerlas hasta la Esperanza, Intibuca, manifestándome que estaba bien, si lo quieres hacer que allá se arreglaba ella, fue así que ese mismo día seis de diciembre del año dos mil catorce, me traslade hasta la Esperanza, Intibuca traer a mis menores hijas, para mi domicilio en Tegucigalpa; a las dos semanas mi menor hija de dieciséis años de edad, **MARCELA NINOZKA CERDENAS RODRIGUEZ**, se enojo conmigo, debido a que le asigné la tarea de asear el cuarto donde dormían con su hermana **CINTHIA WALEZKA**, manifestándome que ella venía de vacaciones no de trabajadora, manifestándome que uno limpia y ordena donde vive, llamo a su madre **VILMA HONDURAS RODRIGUEZ GUZMAN**; pero la menor **CINTHIA WALEZKA CARDENAS RODRIGUEZ**, se quedó en mi caso y no desea regresar con su mamá.- Asimismo se han presentado problemas que he tenido con mi ex esposa porque ha venido a mi casa donde vivo con mi compañera de hogar a gritar y pidiendo que le abriera la puerta debido al escándalo salió mi vecina **MAGDALENA VASQUEZ** manifestando la señora **VILMA HONDURAS** que le tenían secuestrada su hija poniéndose nerviosa mi hija y mi compañera de hogar; habiéndole provocado a mi hija una crisis de asma, acompañada de mi Abogada Zaida Elizabeth Ramírez Benítez, mi compañera y mi hija me presente a las instalaciones de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) a interponer denuncia de los eventos vividos en la tarde de ese día originados por la demandante.-

SEXTO: Que en virtud de lo antes expuesto, me veo obligada a interponer Demanda de **PERDIDA DE PATRIA POTESTAD** de la demandante señora **VILMA HONDURAS RODRIGUEZ GUZMAN** sobre las menores **CINTHIA WALEZKA y MARCELA NINOZKA** ambas de apellidos **CARDENAS RODRIGUEZ**.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Juez dictara auto de admisión cuando la demanda cumpla con todos los requisitos legales, incluidos los presupuestos procesales y no presente defectos, al tenor de los artículos 583 y 586 numeral 2 del Código Procesal Civil.





000
Sesena y algo
FOLIO NUMERO 44
67

SEGUNDO: Las resoluciones de los órganos jurisdiccionales civiles se denominarán providencias, autos y sentencias, al tenor del artículo 193 numeral 1 del Código Procesal Civil.

TERCERO: El Artículo 201 del Código de Familia establece que se suspende la patria potestad en los casos siguientes: 1) Grave incumplimiento de los deberes que corresponden a los padres de acuerdo con el párrafo primero del Artículo 186 de este Código; 2) Ausencia por más de dos años y que cause perjuicio al menor; 3) Interdicción civil; 4) Ebriedad habitual o uso indebido de drogas heroicas y estupefacientes; 5) Adopción simple; y 6) Dolo o negligencia inexcusable en la administración de los bienes del hijo.;

CUARTO: La Patria Potestad comprende entre otros derechos y obligaciones, el de representar legalmente al menor, ejercer su guarda y cuidado, alimentarlo, asistirlo, educarlo y administrar sus bienes, al tenor del artículo 186 del código de familia.

QUINTO: El ejercicio de la Patria Potestad corresponde a ambos padres conjuntamente sin embargo, la ejercerá uno solo de ellos cuando se le confiera por resolución judicial o el otro estuviera en imposibilidad para ejercerla, en estos casos el domicilio del menor será el del padre que la ejerza, cuando hubiere desacuerdo entre el padre y la madre en el ejercicio de la patria potestad, el tribunal competente resolverá lo que mas convenga al bienestar del menor, el juez podrá oír dictámenes de expertos cuando lo creyere conveniente, los profesionales o personal técnico de organismos o dependencias estatales, están obligados a asesorar gratuitamente al juez cuando este solicitare su opinión, al tenor del artículo 187 del código de familia.-

SEXTO: Solo podrán promover acción sobre suspensión de la patria potestad, los ascendientes del menor, sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad y el Ministerio Publico, al tenor del artículo 204 del código de familia.-

SEPTIMO: La privación o suspensión de la patria potestad no exime a los padres de la obligación de dar alimentos a sus hijos. Al tenor del artículo 202 del Código de Familia

OCTAVO: Será obligatoria también la intervención del Ministerio Publico, siempre que alguno de los interesados en el procedimiento sea un menor, incapacitado o este en situación de ausencia legal, al tenor del artículo 630 numeral 2 del Código Procesal Civil.

NOVENO: Que el tribunal se comunicara con las partes, con los terceros y con las autoridades, mediante notificaciones, emplazamientos, citaciones, requerimientos, mandamientos y oficios, al tenor del artículo 135 del Código.

DECIMO: De la demanda se entregara copia al Ministerio Publico, cuando proceda, y a las demás personas que, conforme a la ley, deban ser parte en el procedimiento, hayan sido o no demandados, emplazándoles para que contesten por escrito en el plazo establecido en este Código, al tenor de artículo 634 del Código Procesal Civil

DECIMO PRIMERO: Se procederá respecto al demandado, adjuntándose en estos casos a la citación las copias de la demanda y sus documentos, al tenor del artículo 588 numeral 2 del Código Procesal Civil.

DECIMO SEGUNDO: Si transcurrido el plazo para contestar la demanda el demandado a quien se hubiera notificado validamente no se persona en el procedimiento, se le declarara rebelde, al tenor del artículo 440 numeral 1 del Código Procesal Civil.

DECIMO TERCERO: Plazo es el periodo de tiempo entre dos fechas en que se puede realizar validamente una actuación procesal, al tenor del artículo 119 numeral 4 del Código Procesal Civil.

DECIMO CUARTO: Los plazos comenzaran a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere efectuado a cada interesado el acto de comunicación del que la ley haga depender el inicio del cómputo, y se contara en ellos el día del





Seiscientos y nueve
609
CÓDIGO NUMERO 49

vencimiento, que expirara a medianoche, al tenor del artículo 124 numeral 1 del Código Procesal Civil.

DECIMO QUINTO: Transcurrido el plazo o pasado el termino señalado para la realización de un acto procesal de parte, se producirá preclusión y se perderá la oportunidad de realizar el acto de que se trate, al tenor del artículo 126 numeral 1 del Código Procesal Civil.

DECIMO SEXTO: Salvo que la ley disponga lo contrario, la comparecencia en juicio de la parte deberá hacerse mediante profesional del derecho habilitado legalmente para ejercer, quien asumirá su defensa y representación procesal, al tenor del artículo 79 numeral 1 del Código Procesal Civil.-

DECIMO SEPTIMO: En los casos en que el demandante manifestare que le es imposible designar un domicilio o residencia del demandado a efectos de su personamiento, se utilizaran los medios oportunos para averiguar esas circunstancias, pudiendo dirigirse, en su caso, a registros oficiales, organismos, colegios profesionales, entidades y empresas que puedan dar información sobre ello.- al tenor del artículo 141 del Código Procesal Civil.-

DECIMO PRIMERO: Las personas y entidades a las que se dirija el Juez están obligadas a prestar la colaboración y a entregarle cuantos documentos y datos tengan en su poder sin dilación alguna.- al tenor del Artículo 807 numera 1 del Código Procesal Civil.-

DECIMO SEGUNDO: De oficio o a petición de parte el juez puede habilitar días y horas inhábiles en aquellos casos en que una actuación judicial no pueda realizarse dentro del horario que este código establece, o cuando se trate de actuaciones urgentes cuya demora puede perjudicar a una de las partes.- al tenor del artículo 120 numeral 1 del Código Procesal Civil.-

DECIMO TERCERO: Se solicitará el auxilio judicial para las actuaciones que hayan de efectuarse fuera de la circunscripción del Tribunal que conozca del asunto, incluidos los actos de reconocimiento judicial, o el órgano jurisdiccional no considere posible o conveniente hacer uso de la facultad que le concede este Ley

de desplazarse fuera de su circunscripción para practicarlas.- Al tenor del artículo 159 del Código Procesal Civil.-

PARTE DISPOSITIVA

Admítase la Demanda de **PERDIDA DE PATRIA POTESTAD**, por la vía del Proceso Abreviado no Dispositivo, promovida por el señor **FRANKLIN ABERCIO CARDENAS**, contra la señora **VILMA HONDURAS RODRIGUEZ GUZMAN**.- Por medio del señor Receptor del Despacho emplácese al señor **VILMA HONDURAS RODRIGUEZ GUZMAN**, para que dentro del plazo de **treinta días** conteste la Demanda de **PERDIDA DE PATRIA POTESTAD**, promovida en su contra por el señor **FRANKLIN ABERCIO CARDENAS**, debiéndosele hacer entrega de la copia simple de la demanda y los documentos acompañados a la misma, haciéndole la advertencia de que si transcurrido el plazo para contestar la demanda, y que habiendo sido notificado validamente no se persona en el procedimiento se le declarara **REBELDE**.- Que la Secretaria Adjunta libre Exhorto al Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibuca, a fin de que procedan emplazar a la señora **VILMA HONDURAS RODRIGUEZ GUZMAN**, para que conteste la Demanda promovida en su dentro del plazo antes mencionado; habilítense días y horas inhábiles.- Asimismo Por medio del señor Receptor del Despacho emplácese al Representante del Ministerio Publico, para que dentro del plazo de treinta días conteste la demanda de **PERDIDA DE PATRIA POTESTAD POR VIA DEL PROCESO ABREVIADO NO DISPOSITIVO**, promovida por el señor **FRANKLIN ABERCIO CARDENAS**, contra la señora **VILMA HONDURAS RODRIGUEZ GUZMAN**.- Téngase como Representante Procesal de la parte demandante a la Abogada **DELMA LORENA MATUTE ANTUNEZ**, con carnet de Colegiación **13002**, quien tiene sus asuntos profesionales en el Bufete Legal Avila & Asociados, ubicado en el Centrl Comercial Miramontes de la ciudad de Tegucigalpa, segundo nivel, cubiculo 8-B con teléfono 9696-5611 y 2239-2226; con las facultades legales a ella conferidas .-

NOTIFIQUESE.



Auto providencia

Exp. 2018-3144

FOLIO NUMERO 7
Siete

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN. Tegucigalpa, M.D.C., nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO: Se presenta escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO: Artículo 153 del Código Procesal Civil

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO: Admítase el escrito que antecede, el cual se manda agregar a sus autos; y previo a resolver sobre lo solicitado, que manifieste con claridad con que propósito solicita el expediente 2928, en virtud de no ser ese el expediente que se solicita ponga a la vista, según auto de fecha uno de agosto del año dos mil dieciocho. - **NOTIFIQUESE.** -

EXP. 18-3144

FOLIO NUMERO

cuatro

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN. Tegucigalpa, M.D.C, uno de agosto del dos mil dieciocho.

VISTAS Y ANALIZADAS las presentes diligencias de “***DESEMBARGO por la vía del procedimiento abreviado no dispositivo***”, promovida por el señor **SANTOS CRISLER OLIVA SANTOS**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Subsanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículos 20, 426, 587 del Código Procesal Civil.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO: Que el señor Secretario del Despacho, proceda a notificar al Abogado **MIRAMOR ANTONIO MENDOZA MEJIA**, como representante procesal del señor **SANTOS CRISLER OLIVA SANTOS**, para que en el plazo de ***CINCO DIAS subsane el siguiente defecto procesal en la presente demanda:*** a) Que se ponga a la vista el expediente registrado bajo el número **2004-8917**.

SEGUNDO: Téngase como representante procesal del compareciente, al Abogado **MIRAMOR ANTONIO MENDOZA MEJIA**, inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con carné de Colegiación número **11354**, con las facultades legales a el conferidas.-**NOTIFIQUESE.** jlbm.-

Demanda Hombre a Mujer

sol. 0801

01 DIC. 2014
HORA 2:45 PM
PRESENTADO

DEMANDA SOBRE DETERMINACIÓN LEGAL DE FILIACIÓN DE PATERNIDAD
VÍA PROCESO DECLARATIVO ABREVIADO NO DISPOSITIVO.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.-

FOLIO NUMERO 1

34 Yo, **MIGUEL AUGUSTO MARTÍNEZ RÓDRIGUEZ** mayor de edad, soltero, hondureño, portador de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13543 con domicilio en la Colonia Nueva Santa Rosa, casa numero 2914, bloque Y, calle principal, media cuadra delante de panadería sagrado corazón, con número de teléfono móvil 9811-1286, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. comparezco con todo respeto ante este Honorable Juzgado interponiendo **DEMANDA SOBRE DETERMINACIÓN LEGAL DE FILIACIÓN DE PATERNIDAD, POR LA VÍA DEL PROCESO DECLARATIVO ABREVIADO NO DISPOSITIVO** en contra de la

30 señora, **REYNA MARGARITA HERNÁNDEZ ALMENDÁREZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, portadora de la Tarjeta de Identidad número 0715-1985-00126, con domicilio en la Residencial Suazo Córdoba, casa numero 3, callejón numero 2, media cuadra de la escuela santa margarita, con número de teléfono 8970-7981, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. A fin de que sea obligada a concederme la Determinación Legal de Filiación de Paternidad a favor de nuestra menor hija **ALEXA ABIGAIL HERNÁNDEZ ALMENDÁREZ**. Y para me represente en el presente Juicio procedo a conferir poder, ala Abogada **MAY LEN QUAN BULNES**, mayor de edad, hondureña, inscrita en el honorable Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 04058, de este domicilio, con teléfono 9985-6709 y correo electrónico maylen1809@hotmail.com, como Directora en Juicio y al Pasante de la Carrera de Derecho **ARONY JHOSUE DOMINGUEZ BULNES**, mayor de edad, soltero, con número de carnet de procuración 649-14, como Procurador, de este domicilio, con teléfono 9990-0090, y con correo electrónico jhosbulnes777@hotmail.com. Quienes para efectos de notificación, atienden sus asuntos legales en el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Autónoma de Honduras (UNAH), ubicado en el Boulevard Villa Olímpica contiguo al portón N°1 (piscina) del Complejo Deportivo José Simón Azcona Hoyo, entrada posterior a la Ciudad universitaria (calle de tierra) Teléfono Numero 2257-3695, a quienes les otorgamos las facultades siguientes: Desistir en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, percibir y delegar el poder, contempladas en el artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil. Fundó la presente demanda en los Hechos y Consideraciones Legales siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Quiero manifestar señor (a) Juez, que de la relación que sostuve con la señora **REYNA MARGARITA HERNÁNDEZ ALMENDÁREZ**, procreamos a nuestros hijos, el primero de nombre **ANDERSON MIGUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, quien nació el seis (06) de Abril del año dos mil tres (2003); y la segunda de nombre **ALEXA ABIGAIL HERNÁNDEZ ALMENDÁREZ**, quien nació el veinte (20) de Agosto del año dos mil diez (2010).

SEGUNDO: Sigo manifestando señor (a) Juez que desde que nació mi hija se me ha negado el derecho de reconocerla por parte de la Madre, sin darme explicación alguna del porque de su negativa en concederme ese derecho, caso contrario ella decidió registrarla en el Registro Nacional de las Personas dándole únicamente sus apellidos.

TERCERO: Con todo lo anterior expresado es que comparezco ante este Honorable Juzgado solicitando demanda de Determinación de Filiación de Paternidad contra la señora **REYNA MARGARITA HERNÁNDEZ ALMENDÁREZ**, para que se me conceda el derecho de poder reconocer a mi menor hija, **ALEXA ABIGAIL HERNÁNDEZ ALMENDÁREZ**, y así ella pueda llevar mi apellido.



QUINTO: Que el poder para pleitos es un documento que se puede otorgar ante Juez o Tribunal, mediante comparecencia ante el secretario respectivo o por escritura publica otorgada ante notario; Artículo 81 del Código Procesal Civil.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia este juzgado dispone:

PRIMERO:: Admitir la demanda de *Filiación de Paternidad por la vía del procedimiento abreviado no dispositivo* promovida por la señora MIGUEL AUGUSTO MARTINEZ RODRIGUEZ contra la señora REYNA MARGARITA HERNANDEZ ALMENDAREZ.

SEGUNDO : Por medio del señor Secretario del Despacho emplácese a el Señor MIGUEL AUGUSTO MARTINEZ RODRIGUEZ, para que dentro del plazo de treinta días conteste la demanda de *Filiación de Paternidad por la vía del proceso abreviado no dispositivo* promovida en su contra por la señora REYNA MARGARITA HERNANDEZ ALMENDAREZ, debiéndosele hacer entrega de la copia simple de la demanda y los documentos acompañados a la misma, haciéndole la advertencia de que si transcurrido el plazo para contestar la demanda, y que habiendo sido notificado validamente no se persona en el procedimiento se le declarara *rebelde*. Para lo cual habilítese días y horas inhábiles.

TERCERO: Por medio del señor receptor del despacho emplácese al representante del Ministerio Publico, para que dentro del plazo de treinta días conteste la demanda de *Filiación de Paternidad por la vía del proceso abreviado no dispositivo* promovida por la señora MIGUEL AUGUSTO MARTINEZ RODRIGUEZ contra la señora REYNA MARGARITA HERNANDEZ ALMENDAREZ, debiéndosele hacer entrega de la copia simple de la demanda, anexos y los demás documentos acompañados a la misma. Para lo cual habilítese días y horas inhábiles. NOTIFIQUESE. OM -





sol. 0801
01 DIC. 2014
2:45 PM
HORA PRESENTADO
DEMANDA SOBRE DETERMINACIÓN LEGAL DE FILIACIÓN DE PATERNIDAD
VIA PROCESO DECLARATIVO ABREVIADO NO DISPOSITIVO.

FOLIO NUMERO 1

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.-

34 Yo, **MIGUEL AUGUSTO MARTINEZ RODRIGUEZ** mayor de edad, soltero, hondureño, portador de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13543 con domicilio en la Colonia Nueva Santa Rosa, casa numero 2914, bloque Y, calle principal, media cuadra delante de panadería sagrado corazón, con número de teléfono móvil 9811-1286, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. comparezco con todo respeto ante este Honorable Juzgado interponiendo DEMANDA SOBRE DETERMINACIÓN LEGAL DE FILIACIÓN DE PATERNIDAD, POR LA VÍA DEL PROCESO DECLARATIVO ABREVIADO NO DISPOSITIVO en contra de la señora **REYNA MARGARITA HERNANDEZ ALMENDAREZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, portadora de la Tarjeta de Identidad número 0715-1985-00126, con domicilio en la Residencial Suazo Córdoba, casa numero 3, callejón numero 2, media cuadra de la escuela santa margarita, con número de teléfono 8970-7981, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. A fin de que sea obligada a concederme la Determinación Legal de Filiación de Paternidad a favor de nuestra menor hija **ALEXA ABIGAIL HERNANDEZ ALMENDAREZ**. Y para me represente en el presente Juicio procedo a conferir poder, ala Abogada **MAY LEN QUAN BULNES**, mayor de edad, hondureña, inscrita en el honorable Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 04058, de este domicilio, con teléfono 9985-6709 y correo electrónico maylen1809@hotmail.com, como Directora en Juicio y al Pasante de la Carrera de Derecho **ARONY JHOSUE DOMINGUEZ BULNES**, mayor de edad, soltero, con número de carnet de procuración 649-14, como Procurador, de este domicilio, con teléfono 9990-0090, y con correo electrónico jhosbulnes777@hotmail.com. Quienes para efectos de notificación, atienden sus asuntos legales en el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Autónoma de Honduras (UNAH), ubicado en el Boulevard Villa Olímpica contiguo al portón N°1 (piscina) del Complejo Deportivo José Simón Azcona Hoyo, entrada posterior a la Ciudad universitaria (calle de tierra) Teléfono Numero 2257-3695, a quienes les otorgamos las facultades siguientes: Desistir en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, percibir y delegar el poder, contempladas en el artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil. Fundó la presente demanda en los Hechos y Consideraciones Legales siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Quiero manifestar señor (a) Juez, que de la relación que sostuve con la señora **REYNA MARGARITA HERNANDEZ ALMENDAREZ**, procreamos a nuestros hijos, el primero de nombre **ANDERSON MIGUEL MARTINEZ HERNANDEZ**, quien nació el seis (06) de Abril del año dos mil tres (2003); y la segunda de nombre **ALEXA ABIGAIL HERNANDEZ ALMENDAREZ**, quien nació el veinte (20) de Agosto del año dos mil diez (2010).

SEGUNDO: Sigo manifestando señor (a) Juez que desde que nació mi hija se me ha negado el derecho de reconocerla por parte de la Madre, sin darme explicación alguna del porque de su negativa en concederme ese derecho, caso contrario ella decidió registrarla en el Registro Nacional de las Personas dándole únicamente sus apellidos.

TERCERO: Con todo lo anterior expresado es que comparezco ante este Honorable Juzgado solicitando demanda de Determinación de Filiación de Paternidad contra la señora **REYNA MARGARITA HERNANDEZ ALMENDAREZ**, para que se me conceda el derecho de poder reconocer a mi menor hija, **ALEXA ABIGAIL HERNANDEZ ALMENDAREZ**, y así ella pueda llevar mi apellido.

QUINTO: Que el poder para pleitos es un documento que se puede otorgar ante Juez o Tribunal, mediante comparecencia ante el secretario respectivo o por escritura publica otorgada ante notario. Artículo 81 del Código Procesal Civil.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia este juzgado dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda de *Filiación de Paternidad por la vía del procedimiento abreviado no dispositivo* promovida por la señora **MIGUEL AUGUSTO MARTINEZ RODRIGUEZ** contra la señora **REYNA MARGARITA HERNANDEZ ALMENDAREZ**.

SEGUNDO : Por medio del señor Secretario del Despacho emplácese a el Señor **MIGUEL AUGUSTO MARTINEZ RODRIGUEZ**, para que dentro del plazo de treinta días conteste la demanda de *Filiación de Paternidad por la vía del proceso abreviado no dispositivo* promovida en su contra, por la señora **REYNA MARGARITA HERNANDEZ ALMENDAREZ**, debiéndosele hacer entrega de la copia simple de la demanda y los documentos acompañados a la misma, haciéndole la advertencia de que si transcurrido el plazo para contestar la demanda, y que habiendo sido notificado validamente no se persona en el procedimiento se le declarara *rebelde*. Para lo cual habilítense días y horas inhábiles.

TERCERO: Por medio del señor receptor del despacho emplácese al representante del Ministerio Publico, para que dentro del plazo de treinta días conteste la demanda de *Filiación de Paternidad por la vía del proceso abreviado no dispositivo* promovida por la señora **MIGUEL AUGUSTO MARTINEZ RODRIGUEZ** contra la señora **REYNA MARGARITA HERNANDEZ ALMENDAREZ**, debiéndosele hacer entrega de la copia simple de la demanda, anexos y los demás documentos acompañados a la misma. Para lo cual habilítense días y horas inhábiles. NOTIFIQUESE. OM -



Redactemos